



**MODIFICA BASES DE CONCURSO APROBADAS  
MEDIANTE DECRETO N° 94, DE 2024, DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES.**

**SANTIAGO, 26 NOV 2025**

**DECRETO N° 146**

**Visto:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N°279 de 1960; el Decreto Ley N°557 de 1974; la Ley N°18.696; la Ley N°19.040; la Ley N°18.059; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880; el D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N°20.378; la Ley N°20.696; la Ley N° 21.692; la Ley N°21.772, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2025; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2657, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones; la Resolución N° 39, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto N° 94, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y en la demás normativa que resulte aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1°-** Que, mediante la Resolución N° 39, de 11 de octubre de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación de buses eléctricos y diésel en las comunas de Lota y Coronel, se determinó su área geográfica de aplicación y se aprobaron las condiciones de operación aplicables al mismo; dicho documento fue tomado de razón por la Contraloría General de la República el 1° de septiembre de 2025.

**2°-** Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 94, de 24 de diciembre de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las bases concursales para la contratación de la adscripción al servicio de transporte público de pasajeros y pasajeras en el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696 para operar en las comunas de Lota y Coronel, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad y Tecnologías menos contaminantes y se autorizó el llamado a concurso pertinente; el cual fue tomado de razón por la Contraloría General de la República el 1° de septiembre de 2025.

**3°-** Que, con fecha 12 de septiembre de 2025, se publicó en un diario de circulación nacional un aviso sobre la convocatoria al proceso concursal aprobado mediante el citado Decreto N° 94, de 2024, de conformidad a lo



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: OF16085/2026

Fecha: 23/01/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

dispuesto en el punto 1.7.1 de las Bases Concuriales, y se publicó en el sitio web de la División de Transporte Público Regional.

**4°-** Que, encontrándose el proceso concursal en curso, específicamente en la etapa de respuesta a las consultas sobre las bases, el análisis y elaboración de las respuestas pertinentes ha implicado la revisión y replanteamiento de algunos de los aspectos regulados en las Condiciones de Operación, las que de acuerdo a la punto 1.4 de las Bases Concuriales, forman parte integrante de las mismas, lo que ha llevado a determinar la necesidad de introducir mejoras y efectuar modificaciones a las referidas Condiciones, con el fin de propender al desarrollo de un proceso licitatorio más competitivo y que conduzca a la provisión de un mejor servicio para los usuarios.

**5°-** Que, en tal sentido, el punto 1.7.2 de las Bases Concuriales aprobadas mediante el Decreto N° 94, de 2024, antes citado, señala lo siguiente:

*"(...) El Ministerio podrá realizar modificaciones, aclaraciones y rectificaciones a las Bases de Concurso hasta el día anterior a la fecha final de la entrega de las ofertas, debiendo otorgar un mayor plazo a los Oferentes para que puedan conocer y adecuar sus ofertas a tales modificaciones, aclaraciones y rectificaciones. Lo anterior deberá ser autorizado mediante acto administrativo totalmente tramitado e informado en el sitio web, el que pasará a formar parte de las Bases de Concurso."*

**6°-** Que, en razón de la facultad aludida en el considerando precedente, mediante este acto se efectuarán modificaciones a las Bases de Concurso, para la contratación de la adscripción al servicio de transporte público de pasajeros y pasajeras en el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696 para operar en las comunas de Lota y Coronel, necesarias para el correcto y mejor cumplimiento de los objetivos de dicho proceso concursal.

## DECRETO:

**1°- MODIFÍCANSE** las Bases Concuriales aprobadas por Decreto N° 94, de 24 de diciembre de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, (en adelante las "Bases de Concurso"), en los aspectos que se refiere a continuación:

### 1. Cuota de Flota

Se modifica lo relacionado a las cuotas de flota en el siguiente sentido:

- 1.1** Agréguese, en el tercer párrafo del punto 1.2.2, denominado "Condiciones Económicas Generales del Contrato", de las Bases de Concurso, al final de la expresión "una cuota de flota (CF)" una nota al pie que indique lo siguiente: "Para el caso de ofertas asociadas a Unidades de Servicio con tecnología de propulsión diésel, y en caso de presentar más de un tipo de bus -diésel convencionales y diésel alto estándar-, se deben presentar dos cuotas de flota, una por cada tipo de bus".
- 1.2** Reemplácese, en la nota al pie 1 inserta en el punto 1.3, denominado "Montos Máximos Admisibles para Concurso", de las Bases de Concurso, la expresión "[...] corresponde al producto de la cuota de flota ofertada (CF), por la flota ofertada." por la siguiente expresión: "[...] el pago por provisión de flota corresponde al producto de la cuota de flota ofertada (CF), por la flota ofertada. Para el caso de Unidades de Servicio con tecnología de propulsión diésel, y en caso de presentar más de un tipo de bus -diésel convencional y diésel alto estándar-, se entiende que corresponde al producto de la cuota según tipo de bus por la cantidad de flota asociada al tipo de bus respectivo."



#### TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF16085/2026

Fecha: 23/01/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

- 1.3** Reemplácese, en la nota al pie 2 inserta en el punto 1.3, denominado "Montos Máximos Admisibles para Concurso", de las Bases de Concurso, la expresión "[...] corresponde al producto de la cuota de flota ofertada (CF), por la flota ofertada." por la siguiente expresión: "[...] el pago por provisión de flota corresponde al producto de la cuota de flota ofertada (CF), por la flota ofertada. Para el caso de Unidades de Servicio con tecnología de propulsión diésel, y en caso de presentar más de un tipo de bus -diésel convencional y diésel alto estándar-, se entiende que corresponde al producto de la cuota según tipo de bus por la cantidad de flota asociada al tipo de bus respectivo."
- 1.4** Agréguese, en el punto 1.9.2.1, denominado "Valor Económico de la Oferta" de las Bases de Concurso, en la definición de "PF<sub>i</sub>" la siguiente nota al pie: "Para el caso de ofertas en Unidades de Servicio con tecnología de propulsión diésel, y en caso de presentar más de un tipo de bus -diésel convencionales y diésel alto estándar, se entiende que corresponde al producto de la cuota según tipo de bus por la cantidad de flota asociada al tipo de bus respectivo."
- 1.5** Agréguese, en el punto 1.9.2.1, denominado "Valor Económico de la Oferta" de las Bases de Concurso, en la definición "CF<sub>i</sub>" una nota al pie que indique lo siguiente: "Para el caso de ofertas asociadas a unidades de servicio con tecnología de propulsión diésel, y en caso de presentar más de un tipo de bus -diésel convencionales y diésel alto estándar-, se deben presentar dos cuotas de flota, una por cada tipo de bus."
- 1.6** Reemplácese, el siguiente punto listado de cuota de flota del Anexo N°1, denominado "Oferta Económica" de las Bases de Concurso:

"

- Cuota de flota: \_\_\_\_\_ (en UF)

"

Por lo siguiente:

- "
- Cuota de flota de buses eléctricos (solo completar en caso de corresponder): \_\_\_\_\_ (en UF)
  - Cuota de flota de buses diésel convencionales (solo completar en caso de corresponder): \_\_\_\_\_ (en UF)
  - Cuota de flota de buses diésel alto estándar (solo completar en caso de corresponder): \_\_\_\_\_ (en UF)
- "

- 1.7** Agréguese, en el último párrafo del Anexo N° 1, denominado "Oferta Económica" de las Bases de Concurso, en la expresión "cuota de flota" una nota al pie que indique lo siguiente: "Para el caso de ofertas asociadas a Unidades de Servicio con tecnología de propulsión diésel, y en caso de presentar más de un tipo de bus -diésel convencionales y diésel alto estándar-, se deben presentar dos cuotas de flota, una por cada tipo de bus."
- 1.8** Reemplácese, en la nota al pie 22 inserta en el Anexo N° 1, denominado "Oferta Económica" de las Bases de Concurso, la expresión "[...] corresponde al producto de la cuota de flota ofertada (CF), por la flota ofertada" por la siguiente expresión: "[...] el pago por provisión de flota corresponde al producto de la cuota de flota ofertada (CF), por la flota ofertada. Para el caso de Unidades de Servicio con tecnología de propulsión diésel, y en caso de presentar más de un tipo de bus -diésel convencional y diésel alto estándar-, se entiende que corresponde al producto de la cuota según tipo de bus por la cantidad de flota asociada al tipo de bus respectivo."
- 1.9** Remplácese, en la tabla del punto 1 denominado "Parámetros Económicos" del Anexo N° 1.1, de las Bases de Concurso, en la variable "Parámetros de costo flota buses", el término "Cuota Bus" por el término "Cuota Bus eléctrico (en caso de corresponder)".
- 1.10** Agréguese, en la tabla del punto 1 denominado "Parámetros Económicos" del Anexo N° 1.1, de las Bases de Concurso, en la variable "Parámetros de costo flota buses", posterior a la fila del término "Cuota Bus", dos filas adicionales:

Cuota Bus Diésel Convencional (en caso de corresponder)	UF/bus-mes			
Cuota Bus Diésel Alto Estándar (en caso de corresponder)	UF/bus-mes			

"



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: OF16085/2026

Fecha: 23/01/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

**1.11** Remplácese, en la nota al pie 24 inserta en el punto 2 denominado "Flujo de Caja del Proyecto" del Anexo N° 1.1, de las Bases de Concurso, la expresión "[...] corresponde al producto de la cuota de flota ofertada (CF), por la flota ofertada" por la siguiente expresión: "[...] el pago por provisión de flota corresponde al producto de la cuota de flota ofertada (CF), por la flota ofertada. Para el caso de Unidades de Servicio con tecnología de propulsión diésel, y en caso de presentar más de un tipo de bus -diésel convencional y diésel alto estándar-, se entiende que corresponde al producto de la cuota según tipo de bus por la cantidad de flota asociada al tipo de bus respectivo."

**1.12** Agréguese una nueva nota al pie, en el segundo punto listado del Anexo N° 1 de las Bases de Concurso, en el término "Cuota de flota", indicando lo siguiente: "La cuota de flota por bus podrá variar durante la vigencia del contrato de adscripción al servicio, en la medida que la modificación sea conveniente para el Sistema, previa calificación del Ministerio. En ningún caso se pagará una cuota de flota superior al precio ofertado en el presente documento."

## **2. De las Ofertas, su Garantía de Seriedad y Adjudicación**

**2.1** Agréguese, posterior al primer párrafo del punto 1.7.3, denominado "Presentación de Ofertas" de las Bases de Concurso, el siguiente párrafo:

*"Los Oferentes podrán presentar ofertas en una o varias Unidades de Servicios, y podrán presentar tantas ofertas como estimen conveniente en cada una de ellas."*

**2.2** Remplácese, en el primer párrafo del punto 1.7.3.7, denominado "Garantía de Seriedad de la Oferta" de las Bases de Concurso, la expresión "Cada Oferente deberá presentar una garantía de seriedad de su oferta, [...]" por la expresión "Cada Oferente deberá presentar una única garantía de seriedad de su oferta por cada Unidad de Servicios en la que presente una o más ofertas, [...]"

**2.3** Agréguese, en el punto 1.7.3.7, denominado "Garantía de Seriedad de la Oferta" de las Bases de Concurso, después del segundo párrafo posterior al literal e) , el siguiente nuevo párrafo:

*"Asimismo, en el evento que se ejecute la garantía de seriedad correspondiente a una Unidad de Servicios y el Oferente mantenga más de una oferta vigente en dicha unidad, deberá, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado desde la fecha de la ejecución, reponer la respectiva garantía por el monto total exigido, a fin de mantener en curso las ofertas no afectadas por la causal que motivó la ejecución. La no reposición en el plazo y condiciones señaladas implicará el desistimiento de las demás ofertas en la unidad, con las consecuencias previstas en estas Bases."*

**2.4** Agréguese, posterior al último párrafo del punto 1.7.5, denominado "Adjudicación" de las Bases de Concurso, el siguiente nuevo párrafo:

*"En el caso de que el Adjudicatario renuncie expresa o tácitamente a su oferta, se entiende que renuncia a todas las demás ofertas, en caso de existir, realizadas para la misma Unidad de Servicios. En dicho caso se asignará el concurso por acto administrativo fundado sin más trámite al Oferente que le siga en puntaje al adjudicado, aplicándose en caso de empate entre Oferentes las reglas establecidas en el punto 1.7.4.5 de estas bases."*

**2.5** Agréguese, posterior al tercer párrafo del punto 1.7.5, denominado "Adjudicación" de las Bases de Concurso, el siguiente nuevo párrafo:

*"Si más de dos ofertas presentadas por un mismo Oferente obtienen los mayores puntajes respecto de ambas Unidades de Servicio, rebasando el límite establecido en el párrafo anterior, se calculará, para cada una de las unidades, la diferencia de puntaje final con respecto de las ofertas que les siguen en la lista. Se comparará estas diferencias de puntaje entre unidades, y se reemplazará al Adjudicatario de una de las unidades, según corresponda, por la siguiente oferta que permita cumplir con las restricciones de adjudicación y en que la diferencia de puntaje sea la menor. Los eventuales empates que se produzcan se resolverán conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores."*



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: OF16085/2026

Fecha: 23/01/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República



### 3. Otras modificaciones

**3.1** Agréguese, en el plazo de la etapa de "Presentación de Ofertas" de la tabla del punto 1.7 denominado "Cronograma", posterior a la expresión "[...] para responder las consultas.", lo siguiente: "Con todo, si el acto administrativo que aprueba las respuestas a las consultas se encontrase totalmente tramitado y publicado con anterioridad al vencimiento del plazo para responder dichas consultas, el plazo para la presentación de ofertas se contará desde la fecha de dicha publicación."

**3.2** Remplácense, los párrafos quinto y sexto del punto 1.7.2, denominado "Consultas, Respuestas, Aclaraciones, y Modificaciones a las Bases" de las Bases de Concurso, por los siguientes:

*"El Ministerio podrá realizar modificaciones, aclaraciones y rectificaciones a las Bases de Concurso hasta el día anterior a la fecha final para la presentación de ofertas, debiendo otorgar un mayor plazo a los Oferentes para que puedan conocer y adecuar sus ofertas a tales modificaciones. Las modificaciones, aclaraciones y rectificaciones deberán aprobarse mediante acto administrativo totalmente tramitado e informado en el sitio web de DTPR, el que pasará a formar parte integrante de las Bases de Concurso.*

*En el caso de existir modificaciones, el proceso de Concurso se entenderá suspendido de pleno derecho hasta la total tramitación y publicación del acto administrativo que apruebe dichas modificaciones en el sitio web de la DTPR. Una vez publicada la resolución que las apruebe, el plazo continuará corriendo, retomándose el cómputo de los plazos pendientes. En el acto administrativo que otorgue un mayor plazo para la presentación de ofertas, el Ministerio podrá, si lo estima pertinente, agregar nuevas etapas de recepción y respuesta de consultas sobre las bases modificadas, el cual podrá regir entre la total tramitación del acto administrativo mencionado, y la nueva etapa de presentación de ofertas."*

**3.3** Reemplácense, en el numeral 2) del punto 1.8.2, denominado "Antecedentes de Vehículos" de las Bases de Concurso, el término "distribuidor" por "proveedor".

**3.4** Reemplácense, en la tabla del punto 1 del Anexo N° 1.1, denominado "Parámetros Económicos" de las Bases de Concurso, la variable "Kilómetros (solo comerciales)" por "Kilómetros comerciales".

**3.5** Agréguese, previo a la última fila de la tabla del punto 1 del Anexo N° 1.1, denominado "Parámetros Económicos" de las Bases de Concurso, las siguientes variables:

"

<b>Kilómetros no comerciales</b>	Kms/año			
<b>Kilómetros totales (comerciales + no comerciales)</b>	Kms/año			

"

**3.6** Elimínese, en el quinto punto listado, posterior a la tabla del punto 1 denominado "Parámetros Económicos" del Anexo N° 1.1, de las Bases de Concurso, la expresión "Recaudo Electrónico".

**3.7** Elimínese, en el quinto punto listado, posterior a la tabla del punto 2 denominado "Flujo de Caja del Proyecto" del Anexo N° 1.1, de las Bases de Concurso, la expresión "Recaudo Electrónico".

**3.8** Reemplácense, en el antepenúltimo párrafo del Anexo N° 5, denominado "Compromiso Suscripción de Contrato de Provisión de Flota", de las Bases de Concurso, la expresión "[...]podrá pactarse" por "[...]deberá pactarse".



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: OF16085/2026

Fecha: 23/01/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

**3.9** Reemplácese, en el antepenúltimo párrafo del Anexo N° 10, denominado "Compromiso Suscripción de Contrato de Provisión de Terminal(es) y/o Centro(s) de Carga", de las Bases de Concurso, la expresión "[...]podrá pactarse" por "[...]deberá pactarse".

**3.10** Se ajustan correlativos de notas al pie insertas en las Bases de Concurso.

**2°- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a los interesados en el proceso de licitación mediante su publicación en el sitio web [www.dtptr.gob.cl](http://www.dtptr.gob.cl), de conformidad a lo dispuesto en el punto 1.7.2 de las bases concursales.

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB [www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl)**

  
  
**JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR**  
**MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: OF16085/2026  
Fecha: 23/01/2026  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República

**MFA / DRP / JHH / POM / PSS / BDA / CPA / MVQP / MRO / DES / OMB / CBG / neh**

**Distribución:**

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
DIVISION LEGAL  
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL - Unidad Legal  
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1558495

E203344/2025



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: OF16085/2026  
Fecha: 23/01/2026  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República